

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL020218

DECRETO FORAL 83/2020, de 8 de septiembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se prorroga la vigencia temporal del régimen fiscal de la fase final de la «UEFA Euro 2020».*(BOB de 17 de septiembre de 2020)*

La disposición adicional primera y la disposición final segunda de la Norma Foral 7/2018, de 12 de diciembre, por la que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia a las modificaciones introducidas en el Concierto Económico por la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, establecieron el marco para que la Diputación Foral de Bizkaia realizara las adaptaciones necesarias en los impuestos sobre los que las instituciones competentes del Territorio Histórico de Bizkaia disponen de autonomía normativa, conforme a lo previsto en el Concierto Económico, a los efectos de formalizar los compromisos adquiridos por el Reino de España de cara a que Bilbao fuera una de las sedes de la fase final de la «UEFA Euro 2020».

Además, y teniendo en cuenta que, la regulación fiscal que se debía acometer para dar cumplimiento a esos compromisos abarcaba también impuestos sobre los que las instituciones forales deben mantener en cada momento las mismas normas sustantivas y formales que las que estén vigentes en el Estado, como el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para contribuyentes que operen sin mediación de establecimiento permanente, por medio del Decreto Foral Normativo 1/2019, de 19 de febrero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y por el que se completa el régimen fiscal de la fase final de la «UEFA Euro 2020», se procedió a adaptar nuestro ordenamiento al contenido que, respecto a los mencionados impuestos, se había establecido en territorio de régimen común por medio de la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral.

Asimismo, en ejercicio de la habilitación normativa establecida para que la Diputación Foral de Bizkaia desarrolle el régimen fiscal de la fase final de la «UEFA Euro 2020», en el Capítulo II del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 125/2019, de 21 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, se desarrolla el régimen fiscal de la fase final de la «UEFA Euro 2020» y se modifican el Reglamento de desarrollo de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en materia de revisión en vía administrativa, el Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, se establecieron las normas precisas para cumplir los compromisos adquiridos por parte del Reino de España con la UEFA para el desarrollo de esa importante competición deportiva internacional con una previsión de vigencia temporal hasta el 31 de diciembre de 2020.

La crisis sanitaria mundial originada por la COVID-19 declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud ha exigido la adopción de medidas por parte de los países afectados a fin de aunar esfuerzos para combatir esta enfermedad y limitar en la medida de lo posible los daños personales y económicos provocados.

En este contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que incluye, entre otras cuestiones, limitaciones a la libertad de circulación, con lo efectos que ello supone para la ciudadanía.

Este estado de alarma sanitaria que ha sido prorrogado en varias ocasiones hasta el pasado 22 de junio, ha afectado a todos los ámbitos de la sociedad y la economía, y, en particular, ha alterado por completo el normal funcionamiento del ámbito deportivo, con la suspensión en muchos casos, o con el aplazamiento, en otros, de todas las competiciones y pruebas deportivas hasta la finalización del aislamiento.

En este contexto, el pasado 17 de marzo la UEFA por unanimidad de sus 55 federaciones y ante la imposibilidad de garantizar la seguridad de la competición y la preparación de los futbolistas, decidió aplazar la fase final de la competición europea prevista para junio de 2020. La cita futbolística se disputará probablemente durante el verano de 2021.

Por lo expuesto, el presente Decreto Foral prorroga la vigencia de las medidas fiscales establecidas en el Capítulo II del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 125/2019, de 21 de agosto mencionado, hasta el 31 de diciembre del año en que se celebre la fase final de la «UEFA Euro 2020».

Se debe señalar que la tramitación de este Decreto Foral se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, así como con lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Por lo expuesto, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral en su reunión de 8 de septiembre de 2020

DISPONGO:

Artículo único. *Prorroga de la vigencia temporal del régimen fiscal establecido para la fase final de la «UEFA Euro 2020».*

Se modifica el artículo 9 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 125/2019, de 21 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, se desarrolla el régimen fiscal de la fase final de la «UEFA Euro 2020» y se modifican el Reglamento de desarrollo de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en materia de revisión en vía administrativa, el Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 9. *Vigencia temporal.*

El régimen fiscal establecido en el presente Capítulo resultará de aplicación desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del año en el que se celebre la fase final de la «UEFA Euro 2020», excepto en el caso de las personas o entidades a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 2, en cuyo caso, resultará de aplicación para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2019 y concluyan antes del 1 de enero del año siguiente a la celebración de la fase final de la «UEFA Euro 2020».

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Habilitación normativa.*

Se autoriza al diputado o diputada foral de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral.

Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

«Boletín Oficial de Bizkaia», con los efectos expresamente establecidos en su artículo único.

En Bilbao, a 8 de septiembre de 2020.

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ

El diputado foral de Hacienda y Finanzas,
JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ